**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ODONTOLÓGICOS POR SISTEMA CAPITADO.-**

En la ciudad de Buenos Aires, a los 27 días del mes de julio de 2001, entre la **Federación Odontológica de la Provincia de Buenos Aires,** en adelante la **F.O.P.B.A.,** con domicilio en la Avda. Belgrano N° 1370, piso 3° de la Capital Federal, representada en este acto por su Presidente y Secretario, Dres. Roberto Rómulo Rossi y Claudio René Ausilio, respectivamente, por una parte, y por la otra **Medicina Esencial S.A. para sus productos Esencial y Medifé** en adelante denominada la **PREPAGA**, con domicilio en la calle Santa Fé N° 1479 de la Ciudad de Rosario, provincia de Santa Fé, CUIT N° 30-69841446-0, IVA Responsable Inscripto, representada en este acto por su Presidente Ing. Jorge Fedele, por la otra, se conviene suscribir el presente contrato de prestación de servicios odontológicos, sujeto a las siguientes cláusulas y prescripciones:

**CLÁUSULA PREVIA: ANTECEDENTES RELEVANTES:** Las partes contratantes, estuvieron ligadas en virtud de un contrato de prestación de servicios entre **F.O.P.B.A.** y **MUTUAL MED,** y su continuadora **MED SERVICIOS ASISTENCIALES,** la cual fue absorbida por **MEDICINA ESENCIAL S.A.-**
**F.O.P.B.A.** ha proseguido prestando servicios a los afiliados de **MEDICINA ESENCIAL S.A.** que se domicilian en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires. Destacando que no obstante ello, se hace necesario acordar las pautas de atención en base a las nuevas condiciones de la **PREPAGA.-**

**PRIMERA:** La **F.O.P.B.A.**, en representación y por intermedio de los odontólogos que voluntariamente se han inscripto en el registro de profesionales cuya nómina se agrega como Anexo I, y los que en el futuro se incorporen, se obliga en siguiente ámbito geográfico de la provincia de Buenos Aires: San Nicolás, Ramallo, Villa Ramallo, San Pedro, Baradero, Salto y zona de influencia y las que en el futuro se fueran incorporando a pedido de la **PREPAGA,** a prestar a los beneficiarios de la misma, cuya nómina se acompaña como Anexo II, la que será actualizada mensualmente, comunicando las altas y bajas, los servicios de asistencia odontológica tipificados en el Anexo III, según las normas de trabajo detalladas en el Anexo IV.-
En caso de que la **F.O.P.B.A.,** prestara un servicio a un afiliado de la **PREPAGA**, no incluido en el NEXO II, pero que reúna los requisitos de socio de la misma y exhiba la documentación que acredite el derecho a los servicios, los trabajos realizados y/o a realizar por el odontólogo serán abonados por la **PREPAGA** en base a prestaciones cuyos costos las partes pactan en el ANEXO V.-
Asimismo, se deja expresa constancia que para los subsidios de Prótesis y Ortodoncia, los socios deberán solicitar información en las Agencias de la **PREPAGA,** debiendo en esos caso, obviamente, los odontólogos respetar los aranceles que figuran en el Anexo "Valores Referenciales para las prestaciones de los Capítulos IV y VI (Prótesis y Ortodoncia). Arancel a cargo del Beneficiario".-

Dr. ROBERTO RÓMULO ROSSI
PRESIDENTE F.O.P.B.A.

Dr. CLAUDIO RENE AUSILIO
SECRETARIO F.O.P.B.A.

MEDICINA ESENCIAL S.A.
JORGE A. FEDELE
PRESIDENTE

**SEGUNDA:** La **F.O.P.B.A.** se reserva el derecho, sin otro requisito que la notificación a la **PREPAGA** agregar o excluir del registro de profesionales a cualquier integrante del mismo, temporaria o definitivamente. Dicha comunicación será cursada a la **PREPAGA,** dentro de los quince días de cada mes. En caso de afiliados en tratamiento con odontólogos que fueran excluidos del citado registro, aquel será continuado por otro profesional incluido en la nómina de prestadores.-

La **PREPAGA** se compromete a no contratar servicios profesionales -a partir de la fecha de suscripción del presente- a través de prestadores que no figuran en el aludido registro.-

**TERCERA:** Podrá hacer uso de los servicios consignados en la cláusula primera todos los afiliados de la **PREPAGA** titulares y su grupo familiar que se encuentren habilitados de conformidad con las normas reglamentarias vigentes o que en adelante se dicten, los cuales deberán encontrarse debidamente incluidos en el padrón de beneficiarios, el que será actualizado y notificado mensualmente. La condición de beneficiario quedará acreditada con la exhibición del carnet de afiliación -según modelo adjunto- y documento de identidad, ello sin perjuicio de lo establecido en la cláusula PRIMERA in-fine.-

**CUARTA:** Ambas partes se comprometen a respetar y difundir el derecho de los afiliados a elegir libremente a su odontólogo. Para ello la **PREPAGA** se compromete a hacer conocer el registro de prestadores entre sus beneficiarios, disponiendo la exhibición permanente del mismo -debidamente actualizado- en sitios accesibles a los usuarios. Los odontólogos podrán excusarse de la atención de algún paciente con causa debidamente justificada, según normas del código de ética, no pudiendo negar asistencia de urgencia si en ese momento es el único odontólogo del lugar.-

**QUINTA:** La financiación de los servicios objeto del presente contrato -se realizará a través de un pago mensual capitado equivalente a la cantidad de usuarios incluidos en el padrón de afiliados previsto en el ANEXO II y sus altas y bajas en la forma dispuesta en la cláusula PRIMERA. El importe deberá ser abonado por la **PREPAGA** del 1° al 10 de cada mes adelantado. Si la cuota por cápita no fuera abonada vencidos los cinco días de la fecha de pago establecida, la F.O.P.B.A., tendrá derecho a suspender el crédito hasta la total cancelación de la deuda, debiendo dar aviso de ello a la **PREPAGA** por medio fehaciente. Sin perjuicio de ello la mora en el pago generará de manera automática intereses conforme la tasa activa del Banco de la Provincia de Buenos Aires.-

El monto de la cápita mensual es de pesos uno con noventa centavos ($1,90) por cada beneficiario, el cual incluye los servicios indicados en el Anexo III (hasta tres prácticas mensuales, más la consulta), los gastos que por tareas administrativas y de auditoría técnica demande la gestión del sistema asistencial instituido y el aporte previsto en el art. 34 -inc. L- de la ley 8119 y modificatorias.-

**SEXTA:** Las facturaciones que se generen por la atención de urgencia fuera del ámbito de cobertura del presente contrato serán a cargo de la **F.O.P.B.A.** y a los valores arancelarios fijados en el Anexo V. Tales facturaciones deberán ser presentadas y canceladas, previa auditoría, dentro de los treinta días de recepcionadas las mismas.-

**SEPTIMA**: La **PREPAGA** se reserva el derecho de nombrar odontólogos asesores o auditores para el control de la marcha del servicio asistencial, no pudiendo éstos brindar atención a los beneficiarios comprendidos por el presente, debiendo estar habilitados y autorizados por la autoridad competente para el ejercicio profesional en la jurisdicción. La **PREPAGA** evaluará las prestaciones que se contratan por el presente, sin perjuicio de los mecanismos que sobre el particular tengan implementados la **F.O.P.B.A.**, pudiendo proceder a la realización de auditorías sobre pacientes atendidos, las cuales deberán ser compartidas y sujetas a las modalidades que las partes convengan.-

**OCTAVA:** La **F.O.P.B.A.** -como administradora del sistema- se compromete a fiscalizar que los odontólogos incluidos en el registro de prestadores se encuentren adecuadamente asegurados por la responsabilidad civil que deriva del riesgo de mala praxis, pudiendo la **PREPAGA** requerir todos los elementos verificatorios necesarios para acreditar dicha circunstancia.-

**NOVENA:** El presente contrato comienza a regir del 01/08/01, y tendrá una duración indefinida, pudiendo cualquiera de las partes sin expresión de causa alguna dejarlo sin efecto, debiendo notificar la voluntad rescisoria por medio fehaciente y con una antelación no inferior a los treinta días.-

Se fija con exclusión de todo otro fuero y jurisdicción los Tribunales competentes en la Capital Federal, constituyendo las partes domicilio en los indicados en el acápite.-

Los impuestos nacionales y/o provinciales que a la fecha pudiere estar sujeto el presente convenio, serán soportados por su orden.-

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y efecto, en el lugar y fecha indicados ut-supra.-

Dr. ROBERTO ROMULO ROSSI
PRESIDENTE F.O.P.B.A.

Dr. CLAUDIO RENE AUSILIO
SECRETARIO F.O.P.B.A.

MEDICINA ESENCIAL S.A.

JORGE A. FEDELE
PRESIDENTE

## ANEXO III

## NOMENCLADOR DE PRESTACIONES ODONTOLÓGICAS

| CÓDIGO | CAPITULO I - CONSULTAS |
|---|---|
| 01.01 | Exámen - Diagnóstico - Fichado y Plan de Tratamiento. |
| 01.03 | Visita a domicilio. |
| 01.04 | Consultas de Urgencia: Prestación que no constituye paso intermedio y/o final de tratamiento. |

| CÓDIGO | CAPITULO II - OPERATORIA DENTAL |
|---|---|
| 02.01 | Restauraciones Plásticas. (Globalizado). |

| CÓDIGO | CAPITULO III - ENDODONCIA |
|---|---|
| 03.01 | Tratamiento unirradicular. |
| 03.02 | Tratamiento multirradicular. |
| 03.05 | Biopulpectomía parcial. |
| 03.06 | Necropulpectomía parcial. (Momificación). |

| CÓDIGO | CAPITULO V – ODONTOLOGÍA PREVENTIVA |
|---|---|
| 05.01 | Tratamiento de la Gingivitis. (Globaliza cods. 05.01, 05.02, 05.04 y 08.02) |

| CÓDIGO | CAPITULO VII - ODONTOPEDIATRIA |
|---|---|
| 07.01 | Motivación. |
| 07.02 | Mantenedor de espacio fijo. |
| 07.03 | Mantenedor de espacio removible. |
| 07.04 | Tratamiento de dientes primarios con formocresol. |
| 07.05 | Corona de acero en niños. |
| 07.06.01 | Reducción de luxación con inmovilización dentaria. |
| 07.06.02 | Luxación total. Reimplante e inmovilización dentaria. |
| 07.06.04 | Fractura amelodentinaria. Protección pulpar con coronas provisorias. |

| CÓDIGO | CAPITULO VIII - PERIODONCIA |
|---|---|
| 08.01 | Consulta estudio – Diagnóstico - Pronóstico. |
| 08.03 | Tratamiento de Periodontitis destructiva leve o moderada. Bolsas de hasta 5 mm. . Por sector. (Seis sectores) |
| 08.04 | Tratamiento de Periodontitis severa. Bolsas de 6 mm. o más. Por sector. (Seis sectores) |
| 08.05 | Desgaste selectivo o armonización oclusal. |
| 08.06 | Placas oclusales de acrílico removibles cualquier tipo. |

Dr. ROBERTO ROMULO ROSSI
PRESIDENTE F.O.P.B.A.

MEDICINA ESENCIAL S.A.

JORGE A. FEDELE
PRESIDENTE

Dr. CLAUDIO RENE AUSILIO
SECRETARIO F.O.P.B.A.

| CÓDIGO | CAPITULO IX - RADIOLOGÍA |
|---|---|
| 09.01.01 | Periapical. Técnicas de cono corto o cono largo. |
| 09.01.02 | Bite - wing |
| 09.01.03 | Oclusal 6 x 8 cm. |
| 09.01.04 | Media seriada de 7 películas. |
| 09.01.05 | Seriada de 14 películas. |
| | **Extraorales** |
| 09.02.01 | Extrabucales. Primera exposición. |
| 09.02.02 | Extrabucales. Por exposición subsiguiente. |
| 09.02.03 | Articulación temporo - mandibular. ( 6 tomas). |
| 09.02.04 | Pantomografía. |
| 09.02.05 | Telerradiografía cefalométrica. |
| 09.02.06 | Sialografía. |

| CÓDIGO | CAPITULO X - CIRUGÍA |
|---|---|
| 10.01 | Extracción simple. |
| 10.02 | Plástica de comunicación buco - sinusal. |
| 10.03 | Biopsia por punción o aspiración. |
| 10.04 | Alveolectomía estabilizadora. 6 zonas. Por zona. |
| 10.05 | Reimplante dentario inmediato al traumatismo. |
| 10.06 | Incisión y drenaje de abcesos por vía intrabucal. |
| 10.07 | Biopsia por escisión. |
| 10.08 | Alargamiento quirúrgico de la corona clínica. |
| 10.09 | Extracción de dientes retenidos o restos radiculares retenidos. |
| 10.10 | Germectomía. |
| 10.11 | Liberación de dientes retenidos. |
| 10.12 | Apicectomía. |
| 10.13 | Tratamiento de osteomielitis. |
| 10.14 | Extracción de cuerpo extraño. |
| 10.15 | Alveolectomía correctiva por zona. (6 zonas). |
| 10.16 | Frenectomía. |

Dr. ROBERTO ROMULO ROSSI
PRESIDENTE F.O.P.B.A.

Dr. CLAUDIO RENE AUSILIO
SECRETARIO F.O.P.B.A.

# ANEXO IV

## NORMAS GENERALES DE APLICACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE PRESTACIONES

### CAPITULO I - CONSULTAS

### NORMA PARTICULAR

**01.01**

Se considera primera consulta al exámen, diagnóstico, fichado y plan de tratamiento. Como consecuencia del exámen, el fichado deberá reflejar el estado actual de la boca, previo al tratamiento a efectuarse.

El código 01.01 podrá facturarse hasta una vez por año, cualquiera fuese el número de veces que en dicho período el beneficiario demande servicios con el mismo prestador; no pudiendo facturarlo los especialistas que efectúen determinada práctica derivada de otro prestador y/o profesional. Solo se reconocerá cuando no se realice la práctica indicada.

**01.03**

Se considera consulta domiciliaria a la atención de pacientes impedidos de trasladarse al consultorio del prestador.
Fuera del radio urbano se aplicará un recargo por cada 10 Km. de recorrido de 2,5 u H. Od.

**01.04**

Se considera consulta de urgencia a toda prestación que no constituye paso intermedio y/o final de tratamiento. Se debe establecer en todos los casos el motivo de la misma. Ej. Pericoronaritis, Estomatitis, Cementado de Coronas y Puentes, Punción y Drenaje de abscesos, Flemones, Hemorragias, Alveolitis, etc.

Se reconocerán dos (2) códigos por año.

### CAPITULO II - OPERATORIA DENTAL

### NORMAS PARTICULARES

**02.01 Restauraciones Plásticas. Globalizado**

Este código globaliza todas las restauraciones plásticas, cualquiera sea la técnica o material utilizado o el número de caras afectadas por pieza dentaria. Las piezas tratadas permanentes y temporarias tendrán una garantía de dos (2) años, lapso durante el cual no se reconocerá ningún tipo de repetición, ni la extracción de la pieza si son efectuadas por el mismo profesional.

### CAPITULO III - ENDODONCIA

### NORMA GENERAL

En todo tratamiento de endodoncia deberá acompañarse para su reconocimiento las radiografías pre y post-operatorias.

Se considerarán elementos multirradiculares a aquellos en los que se permita visualizar a través de la radiografía post-operatoria la presencia y tratamiento de dos o más conductos radiculares.

A efectos de reconocer todo tratamiento de endodoncia, deberá visualizarse en la radiografía post-operatoria la correcta preparación del o los conductos radiculares y que el material de obturación radiopaco llegue hasta el límite cemento-dentinario ( a un milímetro aproximadamente). En caso de no cumplirse esta norma, la Obra Social podrá solicitar al prestador los elementos de juicio que justifiquen el no cumplimiento de la misma y al solo efecto de su reconocimiento. Toda obturación del conducto radicular que sobrepase el límite cemento dentinario o llegue a ocupar la zona periapical a distancia del tratamiento efectuado ( y sea un material no reabsorbible por los tejidos periapicales) se considera contraindicada; quedando la Obra Social facultada a solicitar al prestador el fundamento del mismo para su reconocimiento.

Dr. ROBERTO ROMULO ROSSI
PRESIDENTE F.O.P.B.A.

Dr. CLAUDIO RENE AUSILIO
SECRETARIO F.O.P.B.A.

MEDICINA ESENCIAL S.A.

JORGE A. FEDELE
PRESIDENTE

En todos los casos en que la radiografía previa demuestre la necesidad de rehacer el tratamiento de endodoncia respectivo, podrá reconocerse el código 01.04 como adicional de dicha práctica, si el mismo es efectuado por otro profesional.

Cuando se efectúen las prácticas comprendidas en los códigos 03.01 y 03.02 en piezas dentarias con ápices que no completaron su desarrollo podrá reconocerse la reobturación del o los conductos radiculares semestralmente y hasta un máximo de tres intervenciones, facturándose el 100 % en la primera y el 50 % en las restantes, del valor establecido para cada código en el momento de efectuar la práctica.
Si fuera necesario continuar con dicho tratamiento por períodos superiores a los establecidos precedentemente, deberá solicitarse la autorización previa de la Obra Social, adjuntando los elementos de juicio necesarios para su evaluación.

**NORMA PARTICULAR**

**03.05**

Cuando se realice esta práctica no se reconocerá otro tratamiento de endodoncia y su correspondiente restauración coronaria hasta después de un año de efectuada la misma, si es realizada por el mismo profesional.

**03.06**

Se reconocerá solamente en dientes posteriores.

**CAPITULO V - ODONTOLOGÍA PREVENTIVA**

**NORMA PARTICULAR**

**05.01 Tratamiento de la Gingivitis. Globalizado**

Incluye Detección y Control de Placa Bacteriana, Enseñanza de técnicas de Higiene Oral, Tartrectomía y Cepillado Mecánico, Aplicación de Fluor.

Esta práctica no podrá repetirse hasta pasado más de un (1) año de su realización, si es efectuada por el mismo profesional.

De igual forma no podrá realizarse un tratamiento periodontal hasta después de un (1) año de realizado el cod. 05.01 si es efectuado por el mismo profesional.

Este código globaliza los códigos 05.01, 05.02, 05.04 y 08.02.

**CAPITULO VII - ODONTOPEDIATRIA**

**NORMA PARTICULAR**

**07.01**

Se reconocerá por única vez cuando el beneficiario requiera asistencia con el mismo profesional, en niños menores de 10 años. En el mes que se realice este código solo podrán facturar dos prácticas. Incluye al cod. 01.01. Se debe confeccionar el odontograma.

**07.02**

Incluye corona en pieza dentaria y ansa de alambre de apoyo.

**07.03**

Se reconocerá cuando falten dos o más dientes primarios contiguos o más de dos dientes alternados en la misma arcada dental. Podrá renovarse semestralmente con la respectiva autorización de la Obra Social.

**07.04**

Se reconocerá con radiografías pre y post-operatoria y cuando el diente tratado no se encuentre en el período de exfoliación normal.

**07.05**

Se reconocerá en dientes primarios con gran destrucción coronaria y que no se encuentren en período de exfoliación normal.

**07.06.02**

No incluye el tratamiento endodóntico.

Dr. ROBERTO ROMULO ROSSI
PRESIDENTE F.O.P.B.A.

Dr. CLAUDIO RENE AUSILIO
SECRETARIO F.O.P.B.A.

MEDICINA ESENCIAL S.A.
JORGE A. FEDELE
PRESIDENTE

**CAPITULO VIII - PERIODONCIA**

**NORMA PARTICULAR**

**08.01**

Incluye la confección de la Historia Clínica Periodontal respectiva (de acuerdo al modelo provisto por FOPBA) la cual deberá acompañar a los códigos 08.03 al 08.06 incluidos en este capítulo. Se reconocerá una vez por año.

**08.03**

Incluye los códigos 05.01 (globalizado) y 08.05, alisado radicular, eventual gingivectomía o colgajo. Se reconocerá con radiografías pre-operatorias e Historial Clínica Periodontal debidamente confeccionada.
Se reconocerá con un mínimo de tres piezas por sector. Se admite agrupar para constituir sector.
No podrá repetirse un tratamiento periodontal hasta después de transcurridos dos (2) años de su realización.
Pasado un (1) año de finalizado el tratamiento periodontal podrá facturarse un código 05.01 a modo de consulta periódica o de mantenimiento.

**08.04**

Incluye los códigos 05.01, 08.03 y 08.05 más eventual cirugía mucogingival e injerto. Se reconocerá con radiografías pre-operatorias e Historial Clínica Periodontal debidamente confeccionada.
Se reconocerá con un mínimo de tres piezas por sector. Se admite agrupar para constituir sector.
No podrá repetirse un tratamiento periodontal hasta después de transcurridos dos (2) años de su realización.
Pasado un (1) año de finalizado el tratamiento periodontal podrá facturarse un código 05.01 a modo de consulta periódica o de mantenimiento.

**08.05**

Se reconocerá cuando se detalle el estudio de la oclusión y el análisis de los factores traumatizantes, remitiendo los elementos de juicio necesarios para su evaluación..

**CAPITULO IX - RADIOLOGÍA**

**NORMA GENERAL**

Toda radiografía para su reconocimiento deberá presentarse en sobre adecuado al tamaño de la misma y en el que conste el nombre y apellido, número de beneficiario y Obra Social correspondiente, acompañada del informe respectivo.
Los códigos 09.01.01, 02, 04 y 05 serán presentadas en el porta película adecuado a la radiografía tomada y en el que se indique además del estipulado en el párrafo precedente, la zona y/o el estudio radiográfico efectuado.

La corrección en la presentación estará dada además por la angulación, definición, centrado, revelado y fijado objeto de su fácil interpretación.

La falta de cualquiera de estos requisitos será causa suficiente para no reconocer la práctica o ser devuelta para su cumplimentación.

**NORMA PARTICULAR**

**09.01.01**

Se admite como máximo cuatro veces la suma , de cinco a siete películas se factura como código 09.01.04
De ocho a nueve películas se factura como código 09.01.04 más una o dos veces el código 09.01.01 según corresponda.
De diez a catorce películas se factura como código 09.01.05

**09.01.04**

Se reconocerá cuando la integren siete (7) películas.

**09.01.05**

Se reconocerá cuando la integren catorce (14) películas.

Dr. ROBERTO ROMULO ROSSI
PRESIDENTE F.O.P.B.A.

Dr. CLAUDIO RENE RUSSO
SECRETARIO F.O.P.B.A.

MEDICINA ESENCIAL S.A.
JORGE A. FEDELE
PRESIDENTE

**09.02**

Se reconocerá cuando se efectúen con equipos con kilovoltajes no inferiores a 70 Kv.

**09.02.01 y 09.02.02**

Comprende todas las radiografías extraorales de la especialidad, exceptuadas las señaladas con los códigos 09.02.03 al 09.02.06.

**09.02.03**

Técnica de Schuller modificada. Incluye seis tomas comparativas, tres por lado.

**09.02.04**

Radiografías Panorámicas: es el estudio de la cavidad bucal y zonas vecinas.

**09.02.05**

No incluye el o los trazados cefalométricos.

**09.02.06**

No incluye la substancia de contraste. Comprende el estudio con un mínimo de tres placas, por glándula y por lado.

**CAPITULO X - CIRUGÍA BUCAL**

**NORMA GENERAL**

**NORMA PARTICULAR**

**10.02, 10.04, 10.09, 10.10, 10.11, 1013 y 10.15**

Para su reconocimiento deberá acompañarse la radiografía pre-operatoria que justifique la realización de la práctica.

**10.03 y 10.07**

No incluye el estudio anatomopatológico.

**1012**

Para su reconocimiento deberán adjuntarse las radiografías pre y post-operatoria que justifiquen la realización de la práctica.

Dr. ROBERTO ROMULO ROSSI
PRESIDENTE F.O.P.B.A.

Dr. CLAUDIO RENE AUSILIO
SECRETARIO F.O.P.B.A.

MEDICINA ESENCIAL S.A.

JORGE A. FEDELE
PRESIDENTE